



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Constancia secretarial. Anzoátegui Tolima, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha el suscrito secretario ingresa el expediente al despacho para proveer lo pertinente. Conste.- **Andrés Fernando Rodríguez Corrales** – Secretario.

Anzoátegui Tolima, diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref.: Verbal especial declarativo de pertenencia de única instancia, Demandante: Alirio Neira Guío, identificado con la cédula No. 2.245.385, **Demandados:** Eduviges Guio de Neira, identificada con la cédula No. 28.585.358 y José Anibal Zuluaga, y demás personas indeterminadas, **Radicación del expediente digital:** 730434089001 **2022 00159** 00.

I. ASUNTO A TRATAR:

Estando el expediente al despacho para decisión, profiere el Juzgado providencia que ordena requerir a las partes para que informen acerca de las correcciones solicitadas en el auto del 11 de septiembre de 2023.

II. CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 11 de septiembre de 2023, el Juzgado ordenó a la parte demandante proceder con la corrección del folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de usucapión y a las presuntas herederas de los demandados proceder con la corrección de los registros civiles de sus señores padres, sin embargo, a la fecha no obra en el expediente que se haya cumplido con lo requerido; por lo anterior, se requerirá a las partes para que informen sobre el avance de las correcciones.

Por otra parte, en el expediente obra la respuesta de la Curadora Ad Litem, a la cual no se le corrió el traslado pertinente; en consecuencia, se ordenará la fijación en lista de conformidad con lo señalado en el artículo 110 del CGP.

III. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, la Juez Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima, en uso de sus facultades legales,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los abogados PAUL ANDRÉS DÍAZ MOORE, apoderado judicial de la parte demandante y a JUAN DAVID BEJARANO RAMÍREZ, para que



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

presenten al Juzgado un informe acerca del avance de las correcciones ordenadas, lo anterior, de acuerdo a lo visto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se proceda con la fijación en lista de la respuesta aportada por la Curadora Ad Litem, para que en el término legal de que trata el artículo 110 del CGP, se pronuncien al respecto.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS
Jueza Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima

Firmado Por:
Yanneth Nieto Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anzoategui - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85ff74530fa5251fd23a8c187023596f8161cabf0e3938095049081c6ec978e**

Documento generado en 19/04/2024 07:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>